Bogotá D.C., Junio 23 de 2009

AUTO No. 1894

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2106 del 4 de julio de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto "Área de Interés Casanare Este II", localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con escrito presentado el 18 de junio de 2009, radicado con el número 4120-E1-68487, el señor John Francis Scott, en calidad de representante legal de PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, presentó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Casanare Este II".

Que con el escrito enunciado en el considerando anterior, el usuario adjuntó la constancia de los pagos realizados el 22 de agosto de 2008, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS ($24.483.031.oo) M/L, con referencia 151033908, y el 4 de junio de 2009, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($2.771.338.oo) M/L, con referencia 151018809, por concepto de evaluación para la obtención de la licencia ambiental en estudio.

Que el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Casanare Este II", se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

TABLA 1. COORDENADAS DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASANARE ESTE II

VÉRTICES	COORDENADAS ORIGEN ESTE CENTRAL	
	ESTE	NORTE
CE_1	921.216,00	1.068.502,30
CE_2	919.471,15	1.054.209,30
CE_3	918.246,03	1.049.160,34
CE_4	919.396,90	1.047.304,11
CE_5	921.290,26	1.047.304,11
CE_6	922.589,62	1.053.095,56
CE_7	924.594,35	1.068.465,18

Fuente: PETROMINERALES COLOMBIA LTD. 2008.

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

"*Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario*"

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Casanare Este II", localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare, presentado por PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

TABLA 1. COORDENADAS DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASANARE ESTE II

VÉRTICES	COORDENADAS ORIGEN ESTE CENTRAL	
	ESTE	NORTE
CE_1	921.216,00	1.068.502,30
CE_2	919.471,15	1.054.209,30
CE_3	918.246,03	1.049.160,34
CE_4	919.396,90	1.047.304,11
CE_5	921.290,26	1.047.304,11
CE_6	922.589,62	1.053.095,56
CE_7	924.594,35	1.068.465,18

Fuente: PETROMINERALES COLOMBIA LTD. 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4510, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA., deberá hacer entrega dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente 4510, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de San Luis de Palenque y Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C. T.
Expediente: LAM4510, relacionado con NDA0230.
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.